



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	914
Radicado:	05001 31 10 005 2019 00366 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ISABEL CRISTINA GÓMEZ GIRALDO
Demandado:	ALEX WILSON GARCIA MAYA
Tema y subtemas:	Decreto Medida Precautelativa

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de diciembre de dos mil veintiuno.

La parte actora, solicita la práctica de unas medidas precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor ALEX WILSON GARCÍA MAYA.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo del treinta (30%) de todo cuanto componga el ingreso mensual que percibe el señor ALEX WILSON GARCIA MAYA al servicio del INSTITUTO TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA, previas las deducciones de ley.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín, Antioquia, a nombre de la señora ISABEL CRISTINA GOMEZ GIRALDO, identificada con la cédula 43.260.352, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 130, numeral 1º, del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2019-00366 00 (radicado)

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)